

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**15326** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1661-2002, en relación con el artículo único, apartado 2, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística; artículo 2.2 de la Ley estatal 7/1997, de 24 de abril, de Medidas liberalizadoras en materia de Suelo y de Colegios Profesionales, y artículo 2.2 del Real Decreto-ley 5/1996, de 7 de junio, de Medidas liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios Profesionales.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1661-2002 planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, por supuesta inconstitucionalidad del artículo único, apartado 2, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística; artículo 2.2 de la Ley estatal 7/1997, de 24 de abril, de Medidas liberalizadoras en materia de Suelo y de Colegios Profesionales, y artículo 2.2 del Real Decreto-ley 5/1996, de 7 de junio, de Medidas liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios Profesionales; relativos a la cesión de aprovechamiento urbanístico en suelo urbanizable, por posible vulneración de los artículos 149.1.1.<sup>a</sup> y 148.1.3.<sup>a</sup> de la Constitución y 10.31 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Madrid, a 16 de julio de 2002.—El Secretario de Justicia.

**15327** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2652-2002, en relación con el artículo único, número 2, de la Ley 3/1997, de 25 de abril, del Parlamento Vasco, por el que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística; artículo 2.2 de la Ley estatal 7/1997, de 14 de abril, de Medidas liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios Profesionales, y artículo 2.2 del Real Decreto-ley 5/1996, de 7 de junio, de Medidas liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios Profesionales.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2652-2002, planteada por la Sec-

ción Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo único, número 2, de la Ley 3/1997, de 25 de abril, del Parlamento Vasco, por el que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística; artículo 2.2 de la Ley estatal 7/1997, de 14 de abril, de Medidas liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios Profesionales, y artículo 2.2 del Real Decreto-ley 5/1996, de 7 de junio, de Medidas liberalizadoras en materia de Suelo y de Colegios Profesionales, por posible vulneración de los artículos 149.1.1.<sup>a</sup> y 148.1.3.<sup>a</sup> de la Constitución y 10.31 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Madrid, a 16 de julio de 2002.—El Secretario de Justicia.

**15328** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 3172-2002, en relación con el artículo único, apartado 2, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3172-2002, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo único, apartado 2, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, por presunta vulneración del artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución.

Madrid, a 16 de julio de 2002.—El Secretario de Justicia.

**15329** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 3227-2001, en relación con el artículo único de la Ley del País Vasco 11/1998, de 11 de abril, de modificación de la Ley 3/1997, de 25 de abril, que determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de julio actual, ha acordado declarar extinguida la cuestión de inconstitucionalidad número 3227-2001, promovida por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo único de la Ley del

País Vasco 11/1998, de 11 de abril, de modificación de la Ley 3/1997, de 25 de abril, que determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

Madrid, a 16 de julio de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**15330** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 3666-2002, en relación con el Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, sobre determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3666-2002, planteada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, sobre determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes, por presunta vulneración de los artículos 31.3, 9.3, 86.1 y 53.1 de la Constitución.

Madrid, a 16 de julio de 2002.—El Secretario de Justicia.

**15331** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1412-1999, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación a determinados preceptos de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1999.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de julio actual, ha acordado tener por desistido al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el recurso de inconstitucionalidad número 1412-1999, promovido contra los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89 y 90 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1999.

Madrid, a 16 de julio de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**15332** *RECURSOS de inconstitucionalidad números 1413/98 y 1424/98, acumulados, promovidos por la Junta de Comunidades y las Cortes de Castilla-La Mancha contra la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1998 (Presupuestos del INSALUD).*

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de julio actual, ha acordado tener por desistidos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a las Cortes de Castilla-La Mancha en los recursos de inconstitucionalidad números 1413/98 y 1424/98, promovidos contra la Sección 60 (Presupuestos del INSALUD) Códigos Eco-

nómicos 45010, 45011, 45012, 45013, 45014, 45015 y 45016, en relación con el anexo I Programa Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social gestionada por las Comunidades Autónomas de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1998.

Madrid, a 16 de julio de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**15333** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1808-2001, promovido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación a determinados preceptos de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de julio actual, ha acordado tener por desistida a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el recurso de inconstitucionalidad número 1808-2001, promovido por la misma contra los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 85 y 86, así como las correspondientes partidas presupuestarias de las Secciones 32 y 33 de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

Madrid, a 16 de julio de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**15334** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1848-2000, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación a determinados preceptos de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de julio actual, ha acordado tener por desistido al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el recurso de inconstitucionalidad número 1848-2000, promovido contra los artículos 87, 88, 89, 90, 91, 93 y 94 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

Madrid, a 16 de julio de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**15335** *RECURSO de inconstitucionalidad número 3491-2002, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 15.6 de la Ley del Parlamento de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 3491-2002, promovido por el Abogado del Estado en representación del Presidente